

Res. núm. 20-26 aprobatoria de La adenda núm.3, al contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 13 de noviembre de 2025, suscrito entre El Estado dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED), representado por el entonces ministro, el señor Carlo Alberto Bonilla Sánchez; y la Fiduciaria Reservas, S.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor Andrés Arnaldo Vander Horst Álvarez. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 20-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) y el artículo 128, numeral 2), literal d), de la Constitución de la República;

Visto: El oficio núm.05341, del 2 marzo de 2026, del presidente de la República, mediante el cual sometió a la consideración del Congreso Nacional la adenda núm.3, al contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 13 de noviembre de 2025;

Vista: La adenda núm.3, del 13 de noviembre del año 2025 al contrato de fideicomiso, suscrita entre el Estado dominicano, representado por el ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) representado en el entonces señor Carlos Alberto Bonilla Sánchez, y la Fiduciaria y la Fiduciaria Reservas, S.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor Andrés Arnaldo Vander Horst Álvarez; y legalizado por el doctor Arsenio Toribio Amaro, abogado y notario público de los del número 6061 del Distrito Nacional.

RESUELVE:

Único: aprobar La adenda núm.3, al contrato de fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (Fideicomiso Fonvivienda) suscrito el 13 de noviembre de 2025, entre El Estado Dominicano, representado por el Ministerio de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED), representado por el entonces ministro, señor Carlo Alberto Bonilla Sánchez; y la Fiduciaria Reservas, S.A., representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor Andrés Arnaldo Vander Horst Álvarez; las partes han decidido suscribir la presente Adenda con el propósito de: i) dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto No.114-25, el cual ordena la elaboración y suscripción de una adenda destinada a modificar el CONTRATO DE FIDEICOMISO, con el propósito de designar en lo sucesivo, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como fideicomitente y fideicomisario del FIDEICOMISO en representación del Estado dominicano; y, ii) implementar las modificaciones adicionales que sean necesarias conforme al resto de las disposiciones contenidas en el Decreto No.114-25. Legalizado por el doctor Arsenio Toribio Amaro, abogado y notario público de los del número del Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

ADENDA NO 3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FIDEICOMISO FONVIVIENDA)

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 4-30-05465-8, que actuará en la presente Adenda a través del **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, con su sede en la calle Moisés García, esquina Dr. Báez, Gazcue; Edificio Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) 1, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.401-00742-8, actuando a través de su Ministro, el Ingeniero **CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1273221-9, quien hace elección de domicilio para los fines de la presente Adenda en la dirección del indicado Ministerio; designado en virtud del Decreto No.497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) y quien a su vez actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes especiales otorgados mediante el Decreto Número 114-25, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), ambos decretos emitidos por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, conforme las disposiciones de la Ley No.1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938), y el Artículo Número ciento veintiocho (128) de la Constitución de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**"; y,

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la Avenida Roberto Pastoriza No.358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará "**LA FIDUCIARIA**".

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidos de manera conjunta, se les denominará como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: Que en fecha treinta (30) del mes de año dos mil veinte (2020) fue emitido el Decreto Número 191-21 (en lo adelante, el "Decreto No. 191-21"), mediante el cual autoriza la creación del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como administrar y canalizar los recursos destinados a las mismas, disponiendo la posibilidad de que el consejo Directivo del fondo Nacional de la Vivienda contrate de forma total o parcial el manejo de dichos recursos mediante la estructuración y constitución de un fideicomiso.

POR CUANTO II: que en fecha veintitrés (23) del mes agosto del año dos mil Veintiuno (2021), de conformidad a las previsiones de la Ley Número 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), (en lo adelante, la "Ley No.189-11"), fue suscrito el contrato de fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda (en lo adelante, el "**FIDEICOMISO FONVIVIENDA**" o "**FIDEICOMISO**"), celebrado entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Ministro de la Presidencia (MINPRE), en calidad de Fideicomitente, y la Fiduciaria Reserva, S.A., en calidad de Fiduciaria (en lo adelante, el "Contrato"), debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución Núm.340-21, promulgada por el Presidente de la República en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Que posteriormente, en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No.1 del referido contrato y asimismo, en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue suscrita la Adenda No.2 del referido Contrato, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución Núm.29-24, promulgada por el Presidente de la República en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024) (en lo adelante, el Contrato conjuntamente con sus adendas serán denominadas como el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**").

POR CUANTO III: Que el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, fue inscrito en el Registro Nacional de contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-42907-9, y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y producción de Santo Domingo, y Inc. Bajo el número F001216SD.

POR CUANTO IV: Que el **FIDEICOMISO** fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA).

POR CUANTO V: Que en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), fue emitido el Decreto número 114-25 (en lo adelante, el "Decreto No.144-25"), mediante el cual se modificó el Decreto No.191-21, a los fines de causar que el Fondo Nacional de la Vivienda

(FONVIVIENDA) quede adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y no al Ministerio de la Presidencia.

POR CUANTO VI: LAS PARTES han decidido suscribir la presente Adenda con el propósito de: **i)** dar cumplimiento al Artículo 2 del Decreto No. 114-25, el cual ordena la elaboración y suscripción de una adenda destinada a modificar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, con el propósito de designar en lo sucesivo, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como fideicomitente y fideicomisario del **FIDEICOMISO** en representación del Estado dominicano; y, **ii)** implementar las modificaciones adicionales que sean necesarias conforme al resto de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 114-25.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO PACTADO LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA (1°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la Declaración Primera y Tercera del Estado Dominicano (Fideicomitente) establecida en la sección de Declaraciones, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a través de su Ministro, **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ**, de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud del Decreto Número 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), documento que se incluye bajo la denominación de **Anexo I** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien, a su vez, actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, en virtud del Decreto Número 114-25, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), documento que se incluye como **Anexo III** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

[...]

TERCERA.- Para lograr la consecución de sus fines, el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** contará con un Consejo Directivo y una Unidad de Gerencia encabezada por un Director Ejecutivo.

[...]

CLÁUSULA SEGUNDA (2°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en adicionar un nuevo numeral a la Cláusula Primera (1°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa las Reglas de Interpretación, el cual se leerá de la manera siguiente:

- 1.8.** En virtud de los cambios realizados mediante el Decreto Número 114-25, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en lo adelante, toda vez que a lo largo del Contrato se haga referencia al "Ministerio de la Presidencia", se entenderá que se está haciendo referencia al "Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)", en su calidad de representante de **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA TERCERA (3°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar los numerales 2.3, 2.5, 2.6, 2.7, 2.10, 2.11, 2.22 y 2.28, de la Cláusula Segunda (2°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, así como adicionar los numerales 2.41 y 2.42 a la referida Cláusula, relativa a las Definiciones, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

2.3. Beneficiario: Es la persona física que cumpla con las condiciones establecidas y que resulte seleccionada para la concesión de los subsidios otorgados a través del Programa de Subsidio de Viviendas del **FIDEICOMISO**.

[...]

2.5. Consejo Directivo: Es el órgano auxiliar del **FIDEICOMISO** que constituye **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con las disposiciones de los Artículos 10, 11 Y 12 de la Ley No.28-23, con la características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Decima (10°) y Decima Primera (11°) de este Contrato.

2.6. Contrato de Fideicomiso o Contrato: Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO** en calidad de **FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO**, quien actúa a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado "**FIDECOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FIDEICOMISO FONVIVIENDA)**", con la finalidad de llevar a cabo el Objeto y los Fines que más adelante se establecen.

2.7. Director(a) del FONVIVIENDA o Director Ejecutivo: Es el director general del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA), quien ejerce, simultáneamente, el cargo de director ejecutivo del **FIDEICOMISO**, sin recibir remuneración adicional por esta función, cuyas funciones serán las de representar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Fondo Nacional de la Vivienda, coincidentes con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**, conforme se indica en la Cláusula Sexta (6°).

[...]

2.10. FIDEICOMISO FONVIVIENDA o FIDEICOMISO: Significa el fideicomiso denominado "**FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA**", constituido por el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa a través del

Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el Objeto y Fines descritos en la Cláusula Sexta (6⁰) de este Contrato.

2.11. EL FIDEICOMITENTE: Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa en el presente Contrato a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

[...]

2.22. Programa de Subsidio de Viviendas: Es una iniciativa del Estado dominicano, desarrollada con el objetivo de implementar un sistema con instituciones públicas y privadas para la generación de soluciones de viviendas, con el objetivo de lograr seguridad, salud, calidad de vida y bienestar familiar mediante el acceso a una vivienda digna.

[...]

2.28. Unidad de Gerencia: Será la unidad auxiliar del Consejo Directivo que estará a cargo del Director del FONVIVIENDA, la cual está conformada por la estructura administrativa y de capital humano del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA), y tendrá como objetivo asesorar al Director Ejecutivo en la toma de decisiones, así como de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** que no recaigan directamente sobre LA FIDUCIARIA. Sus funciones podrán ser ampliadas o complementadas a través del Reglamento Operativo.

2.41. Gestor Fiduciario: Es la persona física que actúa como representante legal y encargada de la conducción y dirección del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**. A los fines de este Contrato, el Gestor Fiduciario será quien ostente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de LA FIDUCIARIA de tiempo en tiempo, y durante la vigencia del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

2.42. Ley No.28-23: Es la Ley de Fideicomiso Público promulgada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CLÁUSULA CUARTA (4^o): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera (3⁰) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Constitución del Fideicomiso, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

3.2- Normativa aplicable. El **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** se registrará conforme a lo estipulado en: (i) el Reglamento Operativo; (ii) la Resolución No.CDFV-02-2021 emitida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda, la cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo II**; (ii) el Decreto No.191-21, el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo IV**, debidamente modificado por el Decreto 114-25, el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo III**; (iii) las

resoluciones del Consejo Directivo; (iv) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (v) el presente Contrato y sus anexos; y (vi) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre LAS PARTES.

CLÁUSULA QUINTA (5°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta (4°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a las Partes, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

4.1.- Son partes del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**:

EL FIDEICOMITENTE: **EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), por medio de su Ministro(a).

LA FIDUCIARIA: **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, debidamente representada por el presidente de su consejo de administración y por su vicepresidente ejecutivo y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDUCIARIO: El propio **FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

CLÁUSULA SEXTA (6°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 6.3 de la Cláusula Sexta (6°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativo al Esquema Fiduciario, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

6.3.- ESQUEMA FIDUCIARIO. EL **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** ha sido concebido como un fideicomiso de administración y fuente de pago, por medio del cual se llevará a cabo la redistribución de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda que sean aportados al **FIDEICOMISO**, en favor de los beneficiarios en el marco de los proyectos habitacionales vinculados al Programa de Subsidios de Viviendas, por medio del otorgamiento de los subsidios que se encontrarán definidos o detallados en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar el numeral 7.20 de la Cláusula Séptima (7°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa al orden de prelación, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

7.20.- Remitir a **EL FIDEICOMITENTE** una relación con corte al último día de cada mes de los pagos de subsidios otorgados a Beneficiarios del Programa de Subsidios de Viviendas, a más tardar veintiún (21) días posteriores a cada corte.

CLÁUSULA OCTAVA (8°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en incluir un nuevo numeral en la Cláusula Novena (9°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a las Obligaciones del Fideicomitente, el cual se leerá de la siguiente manera:

- 13) Declara, reconoce y acepta que dará fiel cumplimiento a todas las leyes y normas referentes a la lucha contra el soborno y la corrupción, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuadragésima Tercera (43°) sobre Anticorrupción y Antisoborno, del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA (9°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar los numerales 10.1, 10.2, 10.6 así como los literales a y d del numeral 10.1 1 de la Cláusula Décima (10°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Constitución del Consejo Directivo, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA (10°).- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

10.1. Con fundamento en el Artículo 10 de la Ley No.28-23, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en su representación un Consejo Directivo, como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO**, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato. El Consejo Directivo no sustituirá en modo alguno a **LA FIDUCIARIA** en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los actos que el Consejo Directivo realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Consejo Directivo estará integrado por los cinco (5) miembros que se indican a continuación:

- i. El(la) Ministro(a) de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Presidente;
- ii. El(la) Viceministro(a) de Construcción del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Vicepresidente;
- iii. El(la) Viceministro(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Secretario;
- iv. El(la) Viceministro(a) de Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Vocal;
- v. El(la) Viceministro(a) de Políticas y Planificaciones de Viviendas y Edificaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, quien fungirá como Vocal.

[...]

10.6.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a **LA FIDUCIARIA**, debidamente formalizadas.

[...]

10.11.- Funcionamiento del Consejo Directivo. Para el funcionamiento del Consejo Directivo se dispone lo siguiente:

a) **Presidencia:** El Consejo Directivo estará presidido por el(la) Ministro(a) de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (M/VHED). En su ausencia, lo hará quien funja como su representante, conforme lo establecido en el numeral 10.5 del presente Contrato.

[...]

d) **Votación:** Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no podrá abstenerse de votar. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo se contará por dos (2). Si en cualquier momento una misma persona funge como Director Ejecutivo y miembro del Consejo Directivo, deberá abstenerse de votar en las sesiones del Consejo Directivo respecto de aquellos asuntos que sean sometidos al mismo por el Director Ejecutivo o la Unidad de Gerencia.

CLAUSULA DÉCIMA (10°): LAS PARTES acuerdan modificar los numerales 12.1 y 12.2 de la Cláusula Décima Segunda (12°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Unidad de Gerencia, para que en lo adelante lean de la manera siguiente:

12.1.- La Unidad de Gerencia será la unidad auxiliar del Consejo Directivo, la cual estará a cargo de (la) Director(a) Ejecutivo y estará conformada por la estructura administrativa y de capital humano del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para mi Casa (INFAMICASA), adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, y tendrá como objetivo asesorar y suministrar al Director Ejecutivo y al Consejo Directivo los insumos necesarios para la toma de decisiones sobre los asuntos de sus respectivas competencias, así como de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

12.2. El Consejo Directivo podrá aprobar la contratación y designación, con cargo al Patrimonio del **FIDEICOMISO**, de cualquier personal de apoyo temporal o permanente, incluyendo asesores, que entienda pertinente para complementar y fortalecer la Unidad de Gerencia. Dicho personal quedará bajo la dirección y coordinación del Director Ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°): LAS PARTES acuerdan modificar la parte capital de la Cláusula Décima Tercera (13°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Instrucciones a la Fiduciaria, dejando vigente todo el resto de dicho artículo, para que en lo adelante dicha parte inicial se lea de la manera siguiente:

El Director Ejecutivo tendrá la facultad de comunicar instrucciones a **LA FIDUCIARIA** respecto de todas las atribuciones que éste y la Unidad de Gerencia tienen a su cargo, y respecto de las resoluciones que sean adoptadas por el Consejo Directivo para propiciar el cumplimiento de las mismas. **EL FIDEICOMITENTE** y el Presidente del Consejo Directivo podrán igualmente ejercer dicha facultad ante cualquier ausencia o retraso del Director Ejecutivo, y en adición, respecto de aquellos asuntos que se encuentren a su cargo bajo este Contrato, en el ámbito de sus calidades y obligaciones. Toda instrucción será comunicada a **LA FIDUCIARIA** mediante cartas suscritas por el Director Ejecutivo, **EL FIDEICOMITENTE** o el Presidente del Consejo Directivo, según corresponda, siguiendo las reglas de forma y fondo que se describan a continuación:

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en incluir un nuevo numeral en la Cláusula Vigésima Sexta (26°) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a la Terminación del Fideicomiso, el cual se leerá de la siguiente manera:

- 12) En caso de cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuadragésima Tercera (43) sobre Anticorrupción y Antisoborno, para lo cual se dará cumplimiento a las disposiciones incluidas en dicha Cláusula.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA (13°): LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar la Cláusula Trigésima Primera (31^o) del **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a los Domicilios de **LAS PARTES**, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°)- DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre **LAS PARTES**, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de **LAS PARTES** le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

Los avisos y notificaciones que deba hacer **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE** o al Consejo Directivo se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito a **LA FIDUCIARIA** en un plazo no menor de diez (10) días con antelación al aviso

o notificación de que se trate; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE FIDECOMISARIO y el Consejo Directivo: En la sede del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), ubicado en la Calle Moisés García esquina Doctor Báez, Sector Gazcue, edificio MLVHED 1, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: En la Avenida Roberto Pastoriza Núm.358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°): LAS PARTES acuerdan y así convienen en incluir una nueva cláusula al **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, relativa a Anticorrupción y Antisoborno, la cual se leerá de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA (43°). ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.-

LAS PARTES expresamente se comprometen al cumplimiento de toda ley, reglamento o normativa de cualquier naturaleza que les sean aplicables sobre la prevención de la corrupción o actos corruptos en el territorio nacional o en el extranjero. Adicionalmente, **EL FIDEICOMITENTE** declara conocer y expresamente se adhiere al Manual de Políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, reconociendo que el incumplimiento comprobado o razonablemente sospechado por **LA FIDUCIARIA**, de las mismas, de cualquier normativa anticorrupción que le sea aplicable o lo dispuesto en la presente cláusula conllevará la terminación de **FIDEICOMISO**, sin derecho a compensaciones o penalidades, teniendo **EL FIDEICOMITENTE** la obligación de dejar indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier acción legal o administrativa, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada del incumplimiento aquí detallado. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que la responsabilidad por cumplir las obligaciones puestas a su cargo en esta cláusula se extiende a sus representantes, alta gerencia, funcionarios, empleados, agentes y asesores, así como a cualquier accionista, persona o intermediario que, a juicio razonable de **LA FIDUCIARIA**, ejerza control sobre las operaciones de **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la terminación para la posterior liquidación y terminación del **FIDEICOMISO** derivada de la ejecución de la presente cláusula conllevará la suspensión parcial o total de pagos bajo el presente Contrato, considerando que dichos pagos pudieran representar un riesgo legal y reputacional para **LA FIDUCIARIA**. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a realizar todas las comprobaciones necesarias durante la vigencia del presente Contrato para verificar e/ cumplimiento de las disposiciones de la presente cláusula, incluyendo, pero no limitado a, visitas programadas y requerimientos de información. **EL FIDEICOMITENTE** podrá denunciar cualquier acción que contravenga el

Manual de Políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, realizadas por los representantes, alta gerencia, funcionarios, empleados, agentes y asesores de este, a través de la Línea Ética habilitada para estos fines, en el correo electrónico Líneaetica@banreservas.com y el formulario de línea Ética ubicado en la página web: www.fiduciariareservas.com

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°): **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)** reconoce y acepta que llevará a cabo todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Núm.114-25.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°): **LAS PARTES** reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en la presente Adenda, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y sus Adendas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento permanecen vigentes e inalterables en toda su extensión.

Hecho y firmado en CINCO (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y uno para los archivos del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y uno para el Notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **TRECE (13) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Por **EL FIDEICOMITENTE:**
EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ
Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y
Edificaciones (MIVHED)

Por **LA FIDUCIARIA:**
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.

ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ
Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario

Yo, DR. ARSENIO TORIBIO AMARO, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula Núm.6061, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas, libre y voluntariamente, ante mí por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA SANCHEZ** y **ANDRÉS ARNALDO VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **TRECE (13) días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER